



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa *Ávila Maidana, Francisco Javier c/ EN - M Interior OP y V - DNM s/ recurso directo DNM*”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas por el recurrente encuentran adecuada respuesta en lo decidido por esta Corte en la causa “*Li, Qingyu*” (Fallos: 346:84), a cuyas consideraciones corresponde remitir por razón de brevedad.

Los jueces Rosatti y Rosenkrantz remiten a sus respectivos votos en el precedente mencionado.

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad al presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y remítase.

Recurso de queja nterpuesto por **Francisco Javier Ávila Maidana, parte actora**, representado por el **Dr. Santiago Roca, Defensor Público Oficial, cotitular de la comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10.**